

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 119, que aprueba el Contrato de Prórroga, suscrito entre el Estado Dominicano y la Compañía Pinturas Dominicanas, C. por A. (PIDOCA).

G. O. No. 9614, del 31 de mayo de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 119

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Prórroga suscrito en fecha 11 de abril de 1983, entre el Estado Dominicano y la Compañía Pinturas Dominicanas, C. por A. (PIDOCA).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Prórroga suscrito en fecha 11 de abril de 1983, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José del C. Marciano, y la Compañía Pinturas Dominicanas, C. por A. (PIDOCA), representada por su Administrador General, señor Tomás Rafael Mainardi Alvarez, por medio del

cual el Primero prorroga por un término de diez (10) años todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la Segunda, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor José del C. Marcano, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18908, Serie 2, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Ciudadano Presidente Constitucional de la República de fecha ocho (8) del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres (1983), de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL ESTADO**; y la sociedad comercial e Industrial **PINTURAS DOMINICANAS, C. POR A.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento principal en Santo Domingo, Distrito Nacional, Kilómetro seis y medio (6-1/2) de la Carretera Mella, representada por su Administrador General, señor Tomás Rafael Mainardi Alvarez, mayor de edad, casado, licenciado en Finanzas, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 52304, Serie 31, quien actúa conforme a las disposiciones estatutarias correspondientes de dicha compañía, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este contrato, en lo adelante se denominará **LA COMPAÑIA**.

POR CUANTO: En fecha 16 de abril de 1953 se suscribió un contrato entre **EL ESTADO** y **LA COMPAÑIA**, mediante el cual el primero concedió a la segunda, exenciones y exoneraciones para instalar una fábrica para preparación de pinturas, barnices, tintes y laca, contrato que fue aprobado por Resolución No. 3540, del Congreso Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de abril de 1953, publicada en la Gaceta Oficial No. 7559, del 6 de mayo del mismo año;

POR CUANTO: El término fijado inicialmente por las partes para la duración del referido contrato fue de diez (10) años, prorrogables;

POR CUANTO: En fecha 4 de Diciembre de 1962 LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo, vía la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, que las exenciones y exoneraciones concedídale por el contrato antes mencionado le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, o sea del 24 de abril de 1963, por un período más de diez (10) años, extendidas, en cuanto a materias primas se refiere, a las dos (2) nuevas fábricas con que ha ampliado sus actividades; una de envases de hojalata y otra de clips y grapas para oficina;

POR CUANTO: En fecha 6 de agosto de 1963, EL ESTADO y LA COMPAÑIA, suscribieron un contrato prorrogando por diez (10) años más las exenciones y exoneraciones que le fueron concedidas a LA COMPAÑIA, o sea con vencimiento el 24 de abril de 1973, el cual contrato fue aprobado por Resolución No. 160 del Congreso Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 26 de febrero de 1964 y publicada en la Gaceta Oficial No. 8838 de fecha 4 de marzo de 1964;

POR CUANTO: En fecha 13 de marzo de 1973 LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo, vía la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) que las exenciones y exoneraciones concedídale por el contrato antes mencionado le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, o sea del 24 de abril de 1973, por un período más de diez (10) años;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA, mediante comunicación No. 403 de fecha 17 de noviembre de 1982, dirigida al Secretario de Estado de Industria y Comercio por vía de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), solicitó una prórroga

de 10 años, a partir del 24 de abril del año 1983 hasta el 24 de abril del 1993, de todas y cada una de las exoneraciones, concesiones y obligaciones previstas en el contrato suscrito entre dicha empresa y el Estado Dominicano, que vencerá el 24 de abril de 1983;

POR CUANTO: Debido al estado económico actual de LA COMPAÑIA, ésta no podría desarrollarse debidamente sin el beneficio de la prórroga solicitada ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de todas las maquinarias, equipos y materias primas, es indispensable para la buena marcha de la empresa;

POR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como proteger las ya establecidas, que como la de la especie, producen artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

POR CUANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del contrato de fecha 16 de abril de 1953, aprobado por Resolución No. 3540 del Congreso Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 24 de abril de 1953 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7559 del 6 de mayo del mismo año; así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato y las que adicionalmente se otorgaron mediante contrato suscrito el 6 de agosto de 1963, aprobado por Resolución No. 160 del Congreso Nacional promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 26 de febrero de 1964 y publicada en la Gaceta Oficial No. 8838,

de fecha 4 de marzo de 1964, prorrogada últimamente mediante contrato de fecha 14 de mayo de 1973, aprobado por Resolución del Congreso Nacional No. 523, publicado en la Gaceta Oficial No. 9308 de fecha 24 de julio de 1973, estarán vigentes hasta el día veinticuatro (24) de abril del año mil novecientos noventa y tres (1993).

ARTICULO SEGUNDO: Este contrato no altera, ni amplía, ni restringe, ni modifica los contratos de fechas 16 de abril de 1953, 6 de agosto de 1963 y 14 de mayo de 1973, aprobados por Resoluciones Nos. 3540, 160 y 523 del Congreso Nacional, promulgadas por el Poder Ejecutivo en fechas 24 de abril de 1953; 26 de febrero de 1964 y 10 de julio de 1973, publicadas en las Gacetas Oficiales Nos. 7559, 8838 y 9308 de fechas 6 de mayo de 1953, 4 de marzo de 1964 y 24 de julio de 1973, respectivamente.

ARTICULO TERCERO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, inciso 19 y 110 de la Constitución de la República Dominicana y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres (1983).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. José del C. Marcano,
Secretario de Estado de Industria y Comercio

POR PINTURAS DOMINICANAS, C. POR A.:

Lic. Tomás R. Mainardi Álvarez,
Administrador General

YO, LIC. PABLO R. RODRIGUEZ ARIAS, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores LIC. JOSE DEL C. MARCANO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y Tomás R. Mainardi Álvarez, Administrador General de Pinturas Dominicanas, C. por A. (PIDOCA), quienes manifestaron que dichas firmas son las que ellos acostumbran usar en todos los actos de su vida civil, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres (1983).

Lic. Pablo R. Rodríguez Arias,
Abogado-Notario

Sellos R. I.
No. 0969911
Valor RD\$3.00
11 /4/ 83

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; Marfa E. Pérez Ferreras, Secretaria; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

VICENTE A. CASTILLO PEÑA,
Vice-Presidente en Funciones de Presidente

RAFAEL F. CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE A. CONSTANZO S.,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO